



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos y
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: REPRESENTANTE LEGAL DE PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: SIERRA DE ZIMAPAN 4-67, VILLAS DEL SOL, SANTIAGO DE
QUERETARO, QRO.
Oficio a notificar: DF/RG/C/00825/2012
Exp.: GIM0900044/11
Fecha del oficio: 20 DE JULIO DE 2012
Asunto del Oficio: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil doce.-**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II y V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2012.

C. Representante Legal de:
PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V.
Sierra de Zimapan 4-67, Villas del Sol,
Santiago de Querétaro, Qro.
Código Postal 76046

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primer y décimo sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y cuarto, fracción I, inciso a); DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y III y DÉCIMA NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Querétaro, con fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009, y considerando los artículos 10, 11, 13, primer y último párrafos y 20, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, fracción II y 22, fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción IV; 6, primer párrafo, fracción III; 30, último párrafo y 31, primer párrafo, fracciones I, II, V, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004, y 8, fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42, primer párrafo; 48, primer párrafo, fracción IX y último párrafo; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Con oficio número GIM0900044/11, del 15 de diciembre de 2011, girado por el L.C. Jorge Franco Ambrocio, Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; notificado legalmente en Calle Tuxpan No. 2-201, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, al C. José Pedro Hernández González, en

...2



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 2

su carácter de tercero, con cargo de Auxiliar Administrativo de PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., el día 27 de abril de 2011; se le requirió a la contribuyente revisada, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio, así como las declaraciones mensuales, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como diversa documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión.

La contribuyente revisada PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., presentó el 20 de mayo del 2011, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, con folio de recepción RF201130425978, aviso de actualización o modificación de situación fiscal, en donde manifiesta cambio de domicilio fiscal, del ubicado en Calle Tuxpan No. 2-201, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, al ubicado en calle Melchor Ocampo No.193, Depto. F, piso 2, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.

El 02 de junio de 2011, el C. Fabricio Marquez Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada, acreditando su personalidad con escritura pública número 174, volumen 004 y folio 079, de fecha 02 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. José María Herrera Olmos, Notario Público número 174 del estado de México; presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretaría de Fiscalización, escrito mediante el cual manifestó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Ocampo No.193, piso 2, Despacho F, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F., y solicitó una prórroga para entregar la información y documentación solicitada mediante el ya referido oficio número GIM0900044/11 del 15 de abril de 2011.

Nuevamente la contribuyente revisada PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., presentó el 09 de Septiembre del 2011, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, aviso de actualización o modificación de situación fiscal, en donde manifiesta cambio de domicilio fiscal, del ubicado en calle Melchor Ocampo No.193, Depto. F, piso 2, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F., al ubicado en calle Sierra de Zimapan No. 4 Interior 67, Colonia Villas del Sol, Querétaro, Qro. C.P. 76046.

En virtud de lo anterior, el C.P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, Director de Fiscalización de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró oficio número DFRG/0477/2011, de fecha 15 de diciembre del 2011, mediante el cual se comunica a la contribuyente PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., la sustitución de Autoridad revisora y la continuación de la revisión en el nuevo domicilio fiscal; oficio que en términos de lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, fue legalmente notificado por estrados el 26 de enero de 2012; lo anterior, en virtud de que no fue posible localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, según se asentó en Constancias de Hechos levantadas los días 15 y 16 de diciembre de 2011, a folios 23268, 23269, 23270 y 23271; respectivamente.

...3



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: G1M0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE: 1112105

Hoja No. 3

Como consecuencia y en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación vigente, el C.P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, Director de Fiscalización de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró oficio DF/RG/C/00069/2012 de fecha 30 de enero de 2012, mediante el cual se le comunicó a la contribuyente revisada, la documentación que obra en poder de esta Dirección de Fiscalización, la cual concretamente consiste en los estados de cuenta bancarios expedidos por el BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., a nombre de PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., cuenta número 92000938119, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008; documentación que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CCC-2631709/2011, de fecha 01 de julio de 2011; lo anterior, en respuesta a la solicitud efectuada a la citada dependencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 117 párrafos primero, tercero, fracción IV, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, 192, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, 32-B, fracción IV y 59 del Código Fiscal de la Federación, por el Mtro. Alejandro E. García Marthos, Director de Auditorías Directas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número CNBV1B/1239/2011, de fecha 23 de mayo de 2011. Asimismo, en dicho oficio se comunicó a la contribuyente el plazo de quince días que se le concedió con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenía; Oficio que en términos de lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, fue legalmente notificado por Estrados el 28 de febrero de 2012, lo anterior, en virtud de que no fue posible localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, según se asentó en Constancias de Hechos levantadas los días 30 y 31 de enero de 2012, a folios 23272, 23273, 23274 y 23275, respectivamente.

Mediante oficio de observaciones número DF/RG/C/00308/2012, de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; notificado legalmente por estrados fijados en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Fiscalización, ubicado en Av. Constituyentes Ote. No. 10, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Qro., el 24 de abril de 2012, en términos de lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; en virtud de que no fue posible localizar a la contribuyente PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., en su domicilio fiscal ubicado en Sierra de Zimapán 4-67, Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.; según se asentó en Constancias de Hechos levantadas los días 23 y 26 de marzo de 2012, a folios 23276, 23277, 23278 y 23279, respectivamente; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta Autoridad, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI del mencionado artículo 48, por lo que se concluye lo siguiente:

...4



NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 4

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones DF/RG/C/0308/2012, del 23 de marzo de 2012, que en términos de lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, el 24 de abril de 2012 fue legalmente notificado en los estrados de esta Dirección de Fiscalización; dentro del plazo previsto en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 2º, primer párrafo, fracción XI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dichos preceptos, se tienen por consentidos los Hechos consignados en términos del segundo párrafo, de la fracción VI, del artículo 48, del citado Código, por lo cual se reseñan a continuación:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

A) Impuesto del Ejercicio:

Debido a que la contribuyente revisada PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta Autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, solicitados mediante oficio GIM0900044/2011, del 15 de abril del 2011; no obstante la prórroga solicitada por el Representante Legal de la contribuyente revisada y, debido también a que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa, ni pagado el impuesto sobre la renta respectivo, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2008; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2008; por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV del Citado Código Fiscal, en base a los estados de cuenta bancarios expedidos por el BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., a nombre de PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., cuenta número 92000938119, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, proporcionados según se motiva y fundamenta en el séptimo párrafo de este Oficio; los ingresos sobre los que procede el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado, en cantidad \$14'580,394.00, los cuales se pudo comprobar que corresponden a depósitos efectuados en la citada cuenta bancaria propiedad de la contribuyente, que no están registrados en su contabilidad, los cuales, en términos de lo establecido en los artículos 17, primer párrafo; 18, primer párrafo, fracción I, inciso c) y

...5



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No.5

20, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, ambos vigentes en el ejercicio revisado, son ingresos acumulables por los que se debe pagar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2008. Lo anterior, al ubicarse la contribuyente en el supuesto previsto en el artículo 1º, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2008.

Los ingresos efectivamente percibidos en cantidad de \$14'580,394.00, por los cuales se debe pagar el impuesto sobre la renta, determinados en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detallan a continuación:

DEL 01/01/2008 AL 31/01/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
	SALDO AL CIERRE DEL PERIODO ANTERIOR	0.00
	TOTAL DEL MES DE ENERO	0.00

DEL 01/02/2008 AL 29/02/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
01	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.00
01	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.00
	TOTAL DEL MES DE FEBRERO	2.00

DEL 01/03/2008 AL 31/03/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
14	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 670736 074806DAL4C	558,300.04
28	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 816422 087806FMGXO	412,865.62
	TOTAL DEL MES DE MARZO	971,165.66



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No.6

DEL 01/04/2008 AL 30/04/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
01	DEPOSITO EN EFECTIVO	41,020.00
02	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 908246 093806GVJX2	26,955.34
14	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1109824 105806J4RT4	569,266.32
23	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1218071 46956	23,315.69
	TOTAL DEL MES DE ABRIL	660,557.35

DEL 01/05/2008 AL 31/05/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
06	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1430202 47276	39,900.91
13	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1572953 1348060YM33	605,849.01
20	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1696309 47699	130,527.99
29	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1218071 46956	432,143.73
30	DEPOSITO EN EFECTIVO	7,000.00
	TOTAL DEL MES DE MAYO	1,215,421.64

DEL 01/06/2008 AL 30/06/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
03	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1937047 48101	62,171.52
12	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2120334 164806V9YOU	604,957.53
24	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2301204 48836	56,865.20
26	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2349135 178806Y832K	427,729.64
	TOTAL DEL MES DE JUNIO	1,151,723.89



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 7

DEL 01/07/2008 AL 31/07/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
07	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 40708 04070800	193,795.55
14	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2660432 1938071K8R7	713,923.31
18	DEPOSITO CON CHEQUE	5,652.00
22	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2789994 49695	62,444.30
29	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2507083 25070832	360,881.73
29	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2909353 2118074YP42	446,507.29
30	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2908744 49883	31,154.83
	TOTAL DEL MES DE JULIO	1,814,359.01

DEL 01/08/2008 AL 31/08/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
01	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 108082 0108826	184,806.73
06	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3032185 50060	43,857.75
13	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3143187 50346	28,455.75
13	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3165565 22680786111	599,474.34
20	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3283640 50544	38,597.36
22	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2208082 22080827	238,554.78
27	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3406910 50739	30,304.75
28	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3447023 241807BAL0H	470,999.65
29	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3463462 51007	39,355.42
	TOTAL DEL MES DE AGOSTO	1,674,406.39

DEL 01/09/2008 AL 30/09/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
05	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 509082 05090829	190,001.17
11	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3693776 255807E6EXH	616,787.62
18	ABONO TRANSFERENCIA TEF 1111111 CPBTRASP. ENTRE BANCOS	22,608.00
26	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2609083 26090832	232,287.75
30	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4001714 27480712CEI	431,574.99
	TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE	1,493,259.53



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODI0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 8

DEL 01/10/2008 AL 31/10/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
03	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 310082 03100827	168,183.91
14	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4246349 288807KWXCW	698,921.53
15	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4255234 52016	44,661.80
24	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2410082 24100826	124,335.05
28	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4490034 52464	168,321.34
29	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4501230 3038070DIHX	466,238.75
31	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3110082 31100820	97,934.24
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		1,768,596.62

DEL 01/11/2008 AL 30/11/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
05	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4620553 52695	125,422.36
07	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 711082 07110824	167,516.20
14	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4829383 319807RYNHX	650,898.61
21	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2111082 21110822	220,347.10
25	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 4977821 330807U5B9C	407,419.06
28	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 2811081 28110817	6,862.90
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		1,578,466.23

...9



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 9

DEL 01/12/2008 AL 31/12/2008		
CTA. 92000938119 BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
01	ABONO TRANSFERENCIA TEF 1111111	11,304.00
02	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 5109420 337807VV67T	36,587.85
10	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 5276612 53957	63,549.79
11	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 5340615 346807Y3NT8	639,839.42
11	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1112081 11120816	158,077.66
16	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 5428080 351807Z3SR7	480,065.55
17	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 5445933 54272	107,131.37
18	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO 008892196	191,293.11
19	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 1812082 18120822	108,637.64
29	DEPOSITO CON CHEQUE	320,940.00
30	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF 3012080 30120802	135,009.49
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		2,252,435.94
TOTAL DEL EJERCICIO 2008		14,580,394.20

Asimismo, considerando todo lo anterior, esto es, que la contribuyente no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la orden de revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, y que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa, ni pagado el impuesto sobre la renta respectivo, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2008; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2008; por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV del citado Código Fiscal de la Federación, la utilidad fiscal del ejercicio 2008, en cantidad de \$816,502.00, resultado de aplicar a los ingresos determinados presuntivamente en cantidad \$14'580,394.00, según se circunstanció y detalló anteriormente, el coeficiente de utilidad general del 20%, previsto en el artículo 90, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2008, toda vez que la actividad que realiza esa contribuyente, según la información que proporcionó ante el Registro Federal de Contribuyentes y, considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, consistente en la prestación de Servicios de Mercadotecnia, no está catalogada en las concretas que se prevén en las fracciones de dicho artículo.

...10



NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 10

Derivado de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10º, primer párrafo, en relación con el 90, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2008, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2008 no pagado. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

Ejercicio 2008	
Concepto	Importe
Ingresos Acumulables	14'580,394.00
Coeficiente del Artículo 90 de la LISR	20%
Utilidad Fiscal	2,916,079
(x) Tasa*	28%
Impuesto Sobre la Renta Determinado	816,502
Pagos Provisionales	0
Impuesto a Cargo	816,502
(x) Factor de Actualización	1.1264
(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo Actualizado a julio de 2012	919,708

* La tasa del 28% prevista en el artículo 10º, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008.

A) Impuesto del Ejercicio:

Debido a que al levantamiento del presente oficio, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta Autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008; solicitados mediante oficio GIM0900044/11, del 15 de abril de 2011; no obstante la

...11



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 11

prórroga solicitada por el Representante Legal de la contribuyente PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V. y, debido también a que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa ni pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única respectivo, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracción II de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2008; por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV del Citado Código Fiscal, en base a los estados de cuenta bancarios expedidos por Santander (México) S.A., a nombre de PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., cuenta número 92000938119, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según se motiva y fundamenta en el séptimo párrafo del presente Oficio; los ingresos percibidos sobre los que procede el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio revisado, en cantidad \$14'580,394.00, los cuales se pudo comprobar que corresponden a depósitos efectuados en la citada cuenta bancaria propiedad de la contribuyente, que no están registrados en contabilidad, según lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción III del multicitado Código; por lo que son ingresos sobre los cuales se debe pagar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio 2008. Lo anterior, al ubicarse la contribuyente, en el supuesto previsto en los artículos 1º, primer párrafo, fracción II; 2º, primer párrafo y 3º, primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 1º-B, párrafos primero, segundo y cuarto y 14, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ambos ordenamientos vigentes en el 2008; al ser la actividad que realiza esa contribuyente, según la información que proporcionó ante el Registro Federal de Contribuyentes y, considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la prestación de Servicios de Mercadotecnia.

Los ingresos percibidos en cantidad de \$14'580,394.00 por los cuales se debe pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, determinados en base a los estados de cuenta respectivos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se detallan en el Apartado A) Utilidad Fiscal del Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales del presente Oficio, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente Apartado como si a la letra estuviera insertado.

Ahora bien, considerando todo lo anterior, esto es que la contribuyente no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008 y que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa ni pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracción II de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2008, por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de

...12



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 12

conformidad con lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008, el resultado sobre el cual se aplicará la tasa* a que se refiere el artículo 1º, último párrafo, en relación con el artículo transitorio número 4º, primer párrafo, ambos de la citada Ley, para conocer el Impuesto Empresarial a Tasa Única no pagado por el contribuyente; esto, al aplicar el coeficiente del 54% a los ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$14'580,394.00; según se detalla a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	14,580,394.00
COEFICIENTE DEL ART. 19, SEGUNDO PÁRRAFO LIETU	54.00%
(=) RESULTADO	7,873,413.00
(X) TASA*	16.50%
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DETERMINADO	1,299,113
PAGOS PROVISIONALES	0
IMPUESTO A CARGO	1,299,113
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1264
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ACTUALIZADO A JULIO DE 2012	1,463,321

Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

B) Pagos Provisionales:

Ahora bien, considerando todo lo anterior, esto es que la contribuyente no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008 y considerando también que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa, ni pagado el impuesto empresarial a tasa única correspondiente, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracción II de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2008, por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008; los pagos provisionales de impuesto empresarial a

...13

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE: 1112105

Hoja No.13

tasa única que no ha efectuado no obstante la obligación prevista en el artículo 9º, primer párrafo en relación con los artículos 1º, primer párrafo, fracción II; 2º, primer párrafo y 3º, primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única y 1º-B, párrafos primero, segundo y cuarto y 14, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el 2008; al ser la actividad que realiza esa contribuyente, según la información que proporcionó ante el Registro Federal de Contribuyentes y, considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la prestación de Servicios de Mercadotecnia; aplicando a los ingresos determinados presuntivamente en suma de \$14'580,394.00, tal y como ya se indicó en el Renglón anterior del presente Oficio y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; el coeficiente del 54%, para después aplicar la tasa* a que se refiere el artículo 9º, cuarto párrafo, en relación con el artículo 1º, último párrafo y transitorio número 4º, primer párrafo, ambos de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2008; determinándose por consecuencia, pagos provisionales del citado impuesto a cargo que el contribuyente no a efectuado por los meses de marzo a diciembre del 2008, como a continuación se indica:

Concepto/2008	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del Periodo	0	2,971,166	660,557	1,215,422	1,151,724	1,814,359	1,674,406	1,493,260	1,768,597	1,578,466	2,252,436	
Ingresos Acumulados	0	2,971,168	1,631,725	2,847,147	3,998,871	5,813,230	7,487,636	8,980,896	10,749,493	12,327,959	14,580,394	
Coeficiente	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%
Base Gravable	0	2,524,431	881,131	1,537,459	2,159,390	3,139,144	4,043,323	4,849,684	5,804,726	6,657,098	7,873,413	
Tasa*	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
IETU Causado	0	0,86,531	145,387	253,681	356,299	517,959	667,148	880,198	957,780	1,098,421	1,299,113	
IETU mes Anterior	0	0	0	86,531	145,387	253,681	356,299	517,959	667,148	800,198	957,780	1,098,421
IETU a cargo	0	0	86,531	58,856	108,294	102,618	161,660	149,189	133,050	157,582	140,641	200,692
(X) Factor de Act	0	0	1.0543	1.0519	1.0531	1.0487	1.0429	1.0369	1.0299	1.0229	1.0114	1.0045
Impuesto Actualizado a marzo de 2009	0	0	91,229	61,911	114,044	107,615	168,595	154,694	137,028	161,191	142,244	201,595
Actualización	0	0	4,698	3,055	5,750	4,997	6,935	5,505	3,978	3,609	1,603	903

Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

A) Pagos Mensuales:

...14



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No.14

Debido a que al levantamiento del presente oficio, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta Autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008; solicitados mediante oficio GIM0900044/11, del 15 de abril de 2011; no obstante la prórroga solicitada por el Representante Legal de la contribuyente PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V.; se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2008; por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV del Citado Código Fiscal, en base a los estados de cuenta bancarios expedidos por Santander (México) S.A., a nombre de PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., cuenta número 92000938119, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según se fundamenta y motiva en el séptimo párrafo del presente Oficio; el valor de actos y actividades en cantidad de \$14'580,394.00, sobre los que procede el pago del Impuesto al Valor Agregado de cada uno de los meses del ejercicio revisado, los cuales se pudo comprobar que corresponden a depósitos efectuados en la citada cuenta bancaria propiedad de la contribuyente, que no están registrados en contabilidad, según lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción III del multicitado Código; por lo que son valor de actos y actividades sobre los cuales se debe pagar el impuesto al valor agregado de cada uno de los meses del ejercicio 2008. Lo anterior, al ubicarse la contribuyente, en el supuesto previsto en los artículos 1º, primer párrafo, fracción II; 14, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2008; al ser la actividad que realiza esa contribuyente, según la información que proporcionó ante el Registro Federal de Contribuyentes y, considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la prestación de Servicios de Mercadotecnia.

El valor de actos y actividades en cantidad de \$14'580,394.00 por los cuales se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado, determinados en base a los estados de cuenta respectivos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se detallan en el Apartado A) Utilidad Fiscal del Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales del presente Oficio, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente Apartado como si a la letra estuviera insertado.

Ahora bien, por el importe del valor de los actos y actividades por el que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado, determinado presuntivamente en cantidad de \$14'580,394.00, según se fundamenta y motiva en líneas anteriores; esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 en relación con el 1º, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2008; un Impuesto al Valor Agregado a cargo, a la tasa del 15%, no pagado en cantidad de \$2'187,059.00, mismo que se detalla por mes en el siguiente recuadro:

...15



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 15

2008	Valor de Actos y Actividades	Impuesto al Valor Agregado a la Tasa del 15% a Cargo
Enero	0	0
Febrero	2,00	0.30
Marzo	971,166	145,675
Abril	660,557	99,084
Mayo	1,215,422	182,313
Junio	1,151,724	172,759
Julio	1,814,359	272,154
Agosto	1,674,406	251,161
Septiembre	1,493,260	223,989
Octubre	1,768,597	265,289
Noviembre	1,578,466	236,770
Diciembre	2,252,436	337,865
Total	14'580,394	2,187,059

Al respecto, cabe señalar que, toda vez que PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., no proporcionó los libros, registros y demás elementos de la contabilidad, tal y como se demuestra en párrafos anteriores, no se tienen los elementos que comprueben el Impuesto al Valor Agregado que se le trasladó y que en su caso pagó la contribuyente; por lo que no se conoció Impuesto al Valor Agregado Acreditado de cada uno de los meses del ejercicio 2008.

Ahora bien, no obstante lo anterior, esto es que la contribuyente obtuvo valor de actos y actividades en cantidad de \$14'580,394.00 por los que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, en cantidad de \$2'187,059.00; se conoció que PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., no efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de cada uno de los meses de enero a diciembre 2008, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, primer párrafo, fracción I y cuarto párrafo; 5º-D, primer y segundo párrafos y 32, primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º-D párrafos primero, segundo y tercero, en relación con el 39 y el 1º, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado omitidos; considerando para ello, lo previsto en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

...16

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GJM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE: 1112105

Hoja No.16

2008 Mes	Valor de Actos y Actividades	(=) Impuesto al Valor Agregado a Cargo (Tasa 15%)	(X) Factor de Actualización	(=) Impuesto al Valor Agregado a Cargo Actualizado al mes de julio del 2012
Enero	0	0	1.1998	0
Febrero	2.00	0.30	1.1963	0.35
Marzo	971,166	145,675	1.1877	173,018
Abril	660,557	99,084	1.1850	117,415
Mayo	1,215,422	182,313	1.1863	216,278
Junio	1,151,724	172,759	1.1814	204,097
Julio	1,814,359	272,154	1.1748	319,727
Agosto	1,674,406	251,161	1.1681	293,381
Septiembre	1,493,260	223,989	1.1602	259,872
Octubre	1,768,597	265,289	1.1523	305,693
Noviembre	1,578,466	236,770	1.1394	269,776
Noviembre	2,252,436	337,865	1.1315	382,294
Total	14'580,394	2,187,059	-----	2,541,551

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los Capítulos de este Apartado en esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2008:

El factor de actualización de 1.1264, que se cita en las hojas número 10 y 12 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 104.378 correspondiente al mes de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; y dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 92.6585 del mes de febrero del 2009, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero del 2011.

...17



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 17

Pagos Provisionales Impuesto Empresarial a Tasa Única:

Ejercicio 2008 Mes	INPC de febrero de 2009, publicado en el DOF el 10 marzo del 2009 expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicada en el DOF del 23 de febrero de 2011 por el Banco de México.	Dividido entre el INPC del mes de	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado en el DOF del 23 de febrero del 2011 por el Banco de México.	Factor de Actualización
Enero	92.6585	Enero 2008	86.9894	1.0651
Febrero	92.6585	Febrero 2008	87.2480	1.0620
Marzo	92.6585	Marzo 2008	87.8804	1.0543
Abril	92.6585	Abril 2008	88.0803	1.0519
Mayo	92.6585	Mayo 2008	87.9852	1.0531
Junio	92.6585	Junio 2008	88.3493	1.0487
Julio	92.6585	Julio 2008	88.8416	1.0429
Agosto	92.6585	Agosto 2008	89.3547	1.0369
Septiembre	92.6585	Septiembre 2008	89.9636	1.0299
Octubre	92.6585	Octubre 2008	90.5767	1.0229
Noviembre	92.6585	Noviembre 2008	91.6062	1.0114
Diciembre	92.6585	Diciembre 2008	92.2406	1.0045

Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

2008	INPC de junio de 2012 publicado en el DOF el 10 de julio del 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011.	Dividido entre el INPC del mes de	INPC expresado con la base "segunda quincena de mayo de 2010=100" publicado por el Banco de México en el DOF del 23 de febrero del 2011.	Factor de Actualización
Enero	104.3780	Enero 2008	86.9894	1.1998
Febrero	104.3780	Febrero 2008	87.2480	1.1963
Marzo	104.3780	Marzo 2008	87.8804	1.1877
Abril	104.3780	Abril 2008	88.0803	1.1850
Mayo	104.3780	Mayo 2008	87.9852	1.1863
Junio	104.3780	Junio 2008	88.3493	1.1814
Julio	104.3780	Julio 2008	88.8416	1.1748
Agosto	104.3780	Agosto 2008	89.3547	1.1681
Septiembre	104.3780	Septiembre 2008	89.9636	1.1602
Octubre	104.3780	Octubre 2008	90.5767	1.1523
Noviembre	104.3780	Noviembre 2008	91.6062	1.1394
Diciembre	104.3780	Diciembre 2008	92.2406	1.1315

...18



NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 18

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indica en los Capítulos I, II y III, anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2008, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados en el año de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2007 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla I.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2008, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2008, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, fueron las que a continuación se indican:

Año 2008	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Febrero	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	2.26%
Abril	1.13%	3.39%
Mayo	1.13%	4.52%
Junio	1.13%	5.65%
Julio	1.13%	6.78%
Agosto	1.13%	7.91%
Septiembre	1.13%	9.04%
Octubre	1.13%	10.17%
Noviembre	1.13%	11.30%
Diciembre	1.13%	12.43%

Recargos generados en el año de 2009.

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2009, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2008:

...19



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 19

Año 2009	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el año de 2010.

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009:

Año 2010	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.23%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

...20



NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 20

Recargos generados en el año de 2011.

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010:

Año 2011	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el año de 2012.

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre del 2011:

Año 2012	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%

...21

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 21

Recargos Impuesto sobre la Renta del Ejercicio:

Ejercicio 2008	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año				Total tasa Recargos	Contribución Omitida Actualizada	Recargos Por Pagar
		2009	2010	2011	2012			
	De abril 2009 a julio 2012	10.17%	13.56%	13.56%	7.91%	45.20%	919,708	415,708

Recargos Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio:

Ejercicio 2008	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos Acumulada por Año				Total tasa Recargos	Contribución Omitida Actualizada	Recargos Por Pagar
		2009	2010	2011	2012			
	De abril 2009 a julio 2012	10.17%	13.56%	13.56%	7.91%	45.20%	1,463,321	661,421

Recargos de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

Ejercicio 2008 Mes	Periodo de Recargos	Tasa por Año					Total Tasa	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2008	2009	2010	2011	2012			
Enero	De febrero 2008 a julio 2012	12.43%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	61.02%	0	0
Febrero	De marzo 2008 a julio 2012	11.30%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	59.89%	0.35	0.21
Marzo	De abril 2008 a julio 2012	10.17%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	58.76%	173,018	101,665
Abril	De mayo 2008 a julio 2012	9.04%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	57.63%	117,415	67,666
Mayo	De junio 2008 a julio 2012	7.91%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	56.50%	216,278	122,197
Junio	De julio 2008 a julio 2012	6.78%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	55.37%	204,097	113,008
Julio	De agosto 2008 a julio 2012	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	54.24%	319,727	173,420
Agosto	De septiembre 2008 a julio 2012	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	53.11%	293,381	155,815
Septiembre	De octubre 2008 a julio 2012	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	51.98%	259,872	135,081
Octubre	De noviembre 2008 a julio 2012	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	50.85%	305,693	155,445
Noviembre	De diciembre 2008 a julio 2012	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	49.72%	269,776	134,133
Diciembre	De enero 2009 a julio 2012	-----	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	48.59%	382,294	185,757
Total								2,541,551	1,344,187

...22



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

ESTADO DE
QUERÉTARO

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No.22

Recargos de Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única

2008 Mes	Periodo de Recargos	Tasa por Año		Total Tasa	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2008	2009			
Enero	De febrero 2008 a marzo 2009	12.43%	3.39%	15.82%	0	
Febrero	De marzo 2008 a marzo 2009	11.30%	3.39%	14.69%	0	
Marzo	De abril 2008 a marzo 2009	10.17%	3.39%	13.56%	91,229	12,371
Abril	De mayo 2008 a marzo 2009	9.04%	3.39%	12.43%	61,911	7,696
Mayo	De junio 2008 a marzo 2009	7.91%	3.39%	11.30%	114,044	12,887
Junio	De julio 2008 a marzo 2009	6.78%	3.39%	10.17%	107,615	10,944
Julio	De agosto 2008 a marzo 2009	5.65%	3.39%	9.04%	168,595	15,241
Agosto	De septiembre 2008 a marzo 2009	4.52%	3.39%	7.91%	154,694	12,236
Septiembre	De octubre 2008 a marzo 2009	3.39%	3.39%	6.78%	137,028	9,290
Octubre	De noviembre 2008 a marzo 2009	2.26%	3.39%	5.65%	161,191	9,107
Noviembre	De diciembre 2008 a marzo 2009	1.13%	3.39%	4.52%	142,244	6,429
Diciembre	De enero 2009 a marzo 2009	-----	3.39%	3.39%	201,595	6,834
Total					1,340,146	103,035

Resumen de Recargos	Importe
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	415,708
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	661,421
Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única	103,035
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado	1,344,187
TOTAL:	2,524,351

MULTAS

Considerando que la contribuyente revisada PROMO IRSAMAR, S.A. DE C.V., no pagó el Impuesto Sobre la Renta ni el Impuesto Empresarial a Tasa Única, ambos del ejercicio 2008 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción; la imposición de una multa en cantidad de \$714,512.15, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto Empresarial a Tasa Única omitido en el ejercicio 2008, en cantidad de \$1'299,113.00, según se fundó y motivó en el Apartado correspondiente de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado.

...23



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 23

Asimismo y considerando que el contribuyente revisado infringió diversas disposiciones fiscales en cada uno de los meses del ejercicio revisado y, que de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal Federal vigente en el momento en que se cometió la infracción, la imposición de la multa en cantidad de \$1'202,882.00, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto al Valor Agregado en cada uno de los meses del ejercicio revisado en suma de \$2'187,059.00, según se fundó y motivó en el Apartado de Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el mencionado Apartado.

Para efectos de determinar las citadas multas que resultaron mayores en cantidad de \$714,512.15 y \$1'202,882.00, esta Autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones que nos ocupan:

Impuestos del Ejercicio 2008	Contribución Histórica Omitida	Multa de Fondo (55%)	Multa de Forma	Multa Mayor
Impuesto Sobre la Renta	816,502	449,076	1,100	449,076
Impuesto Empresarial a Tasa Única	1'299,113	714,512	1,100	714,512
Multa Mayor				714,512

Impuesto Mensual 2008	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Impuesto al Valor Agregado													
Histórico Omitido	0	0	145,675	99,084	182,313	172,759	272,154	251,161	223,989	265,289	236,770	337,865	2,187,059
Multa Forma	0	0	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	13,200
Multa de Fondo 55%	0	0	80,121	54,496	100,272	95,017	149,685	138,139	123,194	145,909	130,223	185,826	1,202,883
Impuesto Empresarial a Tasa Única													
Multa Forma	0	0	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	13,720	137,200
Multa Mayor													
Multa a Aplicar por Mes	0	0	80,121	54,496	100,272	95,017	149,685	138,139	123,194	145,909	130,223	185,826	1,202,883

...24

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE: 1112105

Hoja No. 24

Las multas de forma que se consideran en el recuadro anterior, para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, son las previstas en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado; y para efecto de la multa de forma de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, son las consideradas en la fracción I, inciso a) del citado artículo 82.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

I. Por omisión del Impuesto Empresarial a Tasa Única	714,512
II. Por omisión del Impuesto al Valor Agregado	1,202,882
Total	1,917,394

RESUMEN

Cifras Actualizadas a julio de 2012

Concepto	Importe
I.- Contribuciones Omitidas Actualizadas	
a) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	919,708
b) Impuesto Empresarial a Tasa Única	1,463,321
c) Impuesto al Valor Agregado	2,541,551
II.- Actualización	
a) Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única	41,033
III.- Recargos	2,524,351
IV.- Multas	1,917,394
Total del Crédito Fiscal a Pagar	9,407,358
(Nueve Millones Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)	



NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 25

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas hasta el mes de julio de 2012 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de febrero de 2008 y hasta el mes de julio de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$383,479.00, calculada sobre \$1,917,394.00, monto de las contribuciones omitidas; de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

...26



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/00825/2012
No. CONTROL: OODF0712 180
EXP.: GIM0900044/11
R.F.C.: PIR060505DX9
CLAVE 1112105

Hoja No. 26

O en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente

C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

SGS/MARS/asv